

ASOCIACIÓN DE BANQUEROS
DE
BARCELONA

AGRUPACIÓN DE BANQUEROS
DE
CATALUÑA Y BALEARES



Barcelona 6 Octubre de 1910

Sr.....

.....

Muy Sr. nuestro:

Recomendamos á V. con el mayor encarecimiento la adjunta exposición que eleva esta Asociación de Banqueros á la Comisión de Presupuestos del Congreso, impugnando las reformas tributarias del actual Ministro de Hacienda.

Por su lectura, verá V. que no hay memoria de una reforma contributiva que más atente á la vida de la industria y del comercio, al extremo de que, si prosperaba, fuera imposible resistir la pesadumbre y los vejámenes que traería consigo.

Abiertas ya las Cortes, urge que los contribuyentes se defiendan, si no quieren sucumbir á la serie de tributos que están por encima de la capacidad tributaria del país.

Propaguen nuestro escrito cuanto puedan; recaben el apoyo de las Sociedades y de los representantes del país, sacudiendo la apatía dominante, sin la cual no fuera posible el intento siquiera de esos nuevos impuestos que equivalen á una confiscación de la riqueza adquirida á fuerza de años y de sudores.

En la confianza de que cooperará á nuestra campaña, en bien del comercio y de la industria, quedan de V. afmos.

S. S. Q. B. S. M.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Domingo Caberner y Prims

Juan Cusquets y Pallós

U-1
C-297

François Laurens

Chevalier de la Légion d'Honneur

Valencia. 28 de Octubre 1910

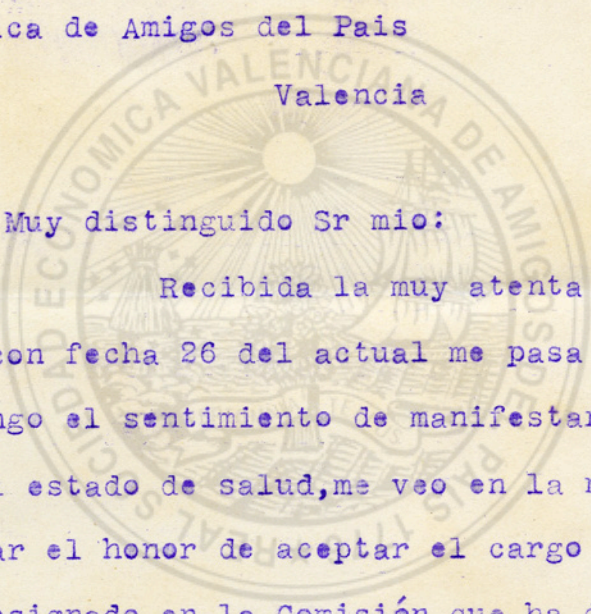
Particulier.

Yltre Sr Presidente de la Real Sociedad
Económica de Amigos del Pais

Valencia

Muy distinguido Sr mio:

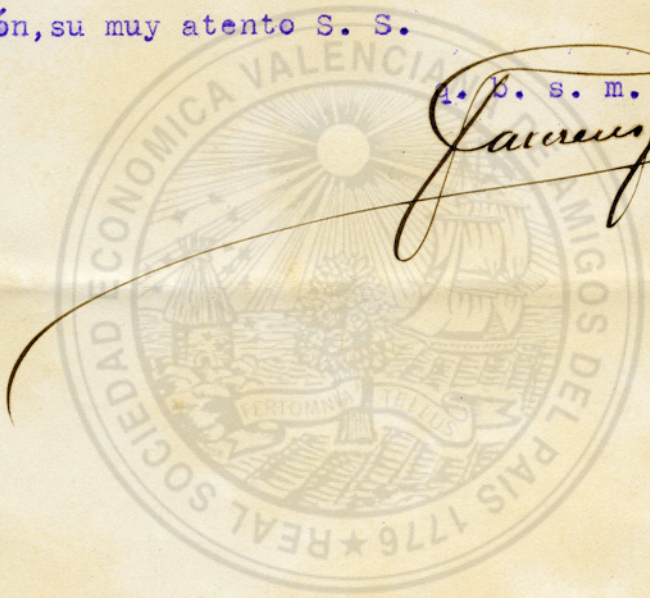
Recibida la muy atenta comunica-
ción que con fecha 26 del actual me pasa esa So-
ciedad, tengo el sentimiento de manifestar á V. S.
que, por mi estado de salud, me veo en la necesidad
de declinar el honor de aceptar el cargo para que
he sido designado en la Comisión que ha de emitir
informe acerca de la Exposición remitida por la
Asociación de Banqueros de Barcelona, sobre los
proyectos de reforma tributaria del Excmo Sr Mi-
nistro de Hacienda, y al poner en conocimiento de
V. S. mi imprescindible decisión, espero de su reco



nocida amabilidad que, haciendose interprete de mis
sentimientos, haga constar mi profundo reconoci-
miento por la honra inmerecida que se me acaba de
dispensar, á la vez que se complace en reiterar á
V. S. el testimonio de su mas distinguida consi-
deración, su muy atento S. S.

a. b. s. m.

Jarros



*Asociación de Banqueros
de
Barcelona*

Barcelona 4 de Noviembre de 1910.

Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

Valencia.

Muy Sres.nuestros,

Contestando á su atta.comunicación de fecha I del corriente,nos congratulamos de la favorable acogida que esa respetable entidad ha dispensado á n/informe contra los proyectos de reforma tributaria del Sr.Ministro de Hacienda,y les agradecemos sobremanera el apoyo valioso que han prestado á nuestras gestiones,apoyo al cual se debe en gran parte,sin duda,el éxito de las mismas.

Si,en lo sucesivo,las circunstancias lo exigieren,no vacilaríamos en solicitar de nuevo su eficaz concurso en pro de los intereses nacionales y de clase,utilizando sus amables ofrecimientos.

Aprovechamos la ocasión para reiterarnos de Vds.attos.y s.s.

Q.B.S.M.

ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE BARCELONA

El Secretario General

Jaume Angués Pallás

U-1 C-297
ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE BARCELONA

(AGRUPACIÓN DE BANQUEROS DE CATALUÑA Y BALEARES)

EXPOSICIÓN

Á LA

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS DEL CONGRESO

SOBRE LOS

PROYECTOS DE REFORMA TRIBUTARIA

DEL

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA



BARCELONA

TIP. EL ANUARIO DE LA EXPORTACIÓN

PASEO DE SAN JUAN, 54

1910

Excmo. Señor:

No se concibe la pasividad del país en frente de la avalancha tributaria que le viene encima, y tan sólo se explica por la indiferencia que entre nosotros despiertan los asuntos de más vital interés, ligados con los problemas de la existencia y del trabajo, que no merecen casi nunca la atención necesaria del Parlamento ni de la opinión. Generalmente los contribuyentes protestan airados cuando sienten los efectos de esas leyes que les aportan nuevos y pesados gravámenes, y que en las Cortes, muchas veces, han sido aprobados por los representantes del país poco menos que sin discusión.

Sea dicho en disculpa de los ciudadanos, ya que es tal el cúmulo de leyes tributarias que se proyectan en cada legislatura, que es tarea imposible la de penetrar cumplidamente en sus prescripciones y de hacerse completo cargo de su alcance. Ello exige un estudio que no todos están en condiciones de realizar y mucho tiempo disponible de que la mayoría carecen.

Penden ahora del Congreso un proyecto de ley reformando la contribución territorial, otro reformando la de utilidades, otro modificando el de derechos reales, un proyecto de ley refor-

mando los impuestos mineros, otro reformando el de cédulas personales, otro modificando el impuesto de transportes, uno reformando el impuesto de consumos, y por último, un proyecto de ley reformando el impuesto sobre el azúcar.

Esta obra magna de reforma, que alcanza á todos nuestros órdenes tributarios, ha debido llevarse á cabo de una manera rápida é improvisada porque es materialmente imposible que en pocos meses pueda un hombre realizar tamaña labor, lo cual es causa de que sean muchos los colaboradores, produciendo un conjunto muchas veces contradictorio y lleno de confusión. Los representantes del país, aun cuando prodiguen todas sus energías y buena voluntad, no tienen horas suficientes para abarcar de una manera completa y profunda la transcendencia de tan capital reforma, y por esta razón la labor parlamentaria debe resultar tan deficiente é imperfecta como la de los gobernantes.

Es cosa manifiesta que, para la empresa que intenta el Gobierno, no está preparado el país, ni lo está el Parlamento. No se ha dado lugar á esa colaboración de todos los elementos sociales que aportan al Gobierno su ayuda para que las reformas tributarias se encaminen en sentido práctico, sin causar al contribuyente una molestia excesiva ni ocasionarle una carga superior á su resistencia.

Es preciso que todas las asociaciones que representen fuerzas contributivas dejen oír su voz, después de haber estudiado las modificaciones que se intenten; pero para ello hay que dar espacio para la información y para el estudio, evitando que el Gobierno esté completamente incomunicado con el país en cosa tan grave como la imposición de una serie de tributos que siente que le oprimen, cuando apenas tiene de ellos conocimiento. Los tributos no diremos nosotros que hayan de ser aceptados en absoluto por el contribuyente, pero es preciso que sean viables, que no aprieten más de lo necesario, y que motiven un fondo de convencimiento de que los gobernantes tenían cierta razón al imponerlos en bien del país.

Hechas estas manifestaciones y creyendo cumplir un deber, vamos á expresar nuestra opinión respecto á aquellos tributos que más puedan afectar á la vida del comercio y de la banca.

Comenzaremos por preguntar: ¿es oportuno el momento para emprender una reforma tributaria tan compleja? La historia financiera de los pueblos demuestra que las grandes reformas tributarias se han realizado en períodos de paz y de relativa prosperidad, y en todas ocasiones se han efectuado de una manera paulatina, no amontonándose sino dejando tiempo para que pudieran desarrollarse sin apresuramientos ni apreturas, lo que no es posible

cuando se tiene que diseminar la energía y la vigilancia en tan variados terrenos, causando gran perturbación en el contribuyente que sufre á la vez la incomodidad y la extorsión de distintos nuevos impuestos.

En estos momentos la economía nacional pasa por honda crisis; no sólo emigran de nuestro país los hombres, sino los capitales; una grave agitación política mantiene constante alarma que puede acentuar más, si cabe, la amenaza tributaria que es la que más solivianta á los pueblos; y una epidemia de huelgas sin ejemplo llega á poner en peligro muchas industrias y amedrenta las iniciativas. Esos mismos años de superávit en los presupuestos, con un constante aumento en los ingresos, han causado una disminución en el numerario del mercado, que se revela en la baja de los saldos disponibles de los bancos, que en comparación de diez años atrás, representa una merma de más de 500 millones de pesetas. La nación ha hecho un esfuerzo gigantesco, dando sus ahorros al Estado para que fuera enjugando sus deudas, y tras de ese enorme sacrificio, al cual hay que atribuir también algo de la crisis económica, se impone el reposo. Por todo esto, no consideramos propio el actual período para implantar tantas reformas tributarias, cada una de las cuales basta y sobra para perturbar la vida económica nacional.

Abriga además el Gobierno el propósito de emitir un empréstito para suplir los ingresos de un presupuesto extraordinario, y ello implica durante una serie de años la retirada periódica de 150 millones de ahorro nacional. El aumento considerable en los impuestos que las reformas tributarias significan, hará cada vez más difícil el ahorro, y, por lo tanto, el empréstito, provocando de nuevo un alza en el interés que ya se insinúa en los valores de ferrocarriles. Y hay que reconocer que el alza del interés de los valores mobiliarios, se traduce en una menor afluencia de capitales al comercio y á la industria, que son las dos fuerzas contributivas por excelencia.

Nuestro presupuesto de gastos, desde 790 millones de pesetas en 1875 ha ido á parar á 1,045 millones en el actual proyecto, y los ingresos de 880 millones (presupuestos de Cos-Gayón en 1884-85) á 1,131 millones, en 15 años. La nación ha soportado por lo mismo un mayor gravamen de 29 por 100, sin que en realidad haya aumentado su población ni su riqueza, con la agravante de haber perdido durante este período su mercado colonial, y su deuda exterior que pasó á manos de los extranjeros, á precio ruinoso.

No se puede forzar rudamente la capacidad tributaria, por medio de un cúmulo de contribuciones nuevas, so pena de llegar á aquel punto en que se pierde el equilibrio y el tribu-

to afecta á la vida de la materia contributiva. Antes de aplicar nuevos tributos hay que dejar al desarrollo de las mismas contribuciones existentes el mayor rendimiento que se deriva de la elasticidad y de la mejor recaudación del impuesto. Es un mal de todas las contribuciones nuevas el de causar daños y molestias sin cuento en tanto no se amoldan al cuerpo tributario, dando un rendimiento útil muy inferior al esfuerzo y á la vejación que su planteamiento acarrea.

De poderse plantear todos los tributos proyectados por el actual ministro, la recaudación daría un brusco salto y el aumento de los ingresos fuera considerable. Esto solo prueba la imposibilidad de que así sea, porque no está nuestro país para soportar de golpe y por virtud de nuevos impuestos, un gravamen tan extraordinario como la actual reforma presupone.

Hechas las anteriores consideraciones generales, vamos á exponer nuestros puntos de vista sobre las reformas que se proyectan en relación con la vida financiera y comercial del país.

IMPUESTO SOBRE UTILIDADES

El art. 1.º de la ley incluye en las cuotas de utilidades, además de las sociedades anónimas

y comanditarias, por acciones, todas las compañías regulares, colectivas y comanditarias, y en general, todas las que tengan un fin lucrativo, sin exceptuar á las cooperativas, las cuentas en participación, dejando sólo exentas las sociedades que se dediquen á la enseñanza ó á la publicidad que pagarán únicamente las cuotas señaladas en las tarifas de la contribución industrial.

Se desprende claramente de la redacción de este artículo que los comerciantes é industriales particulares quedarán tan sólo sujetos á la contribución industrial, mientras todos los que trabajan agrupados en compañía mercantil, pagarán además por utilidades. En nuestro país tan refractario á la asociación, esto constituye una prima á favor de la desintegración y del individualismo, y es de prever que ejercerá marcada influencia en subsistencia de las sociedades colectivas y comanditarias hiriéndolas de muerte. La responsabilidad ilimitada de los gerentes no tendrá cuenta, por venir aquellas compañías completamente equiparadas á las sociedades anónimas y á las comanditarias por acciones, siendo de presumir que irán poco á poco desapareciendo aquellas compañías que por la influencia de la acción intensa personal, y por la mayor responsabilidad de los que las administraban, tanto habían contribuído al desenvolvimiento de nuestra industria y á la solidez de nuestro comercio. Los dos caminos

más cómodos á seguir ahora serán ó el de trabajar individualmente (con el cual se elude el impuesto de utilidades con toda la vejatoria intervención fiscal subsiguiente), ó el de constituir sociedad anónima, eximiéndose así de la responsabilidad ilimitada que nada significa para el Fisco, y por lo tanto, no da lugar á compensación ni ventaja alguna en el orden tributario.

En el art. 2.º, lo mismo que en el proyecto del señor Bustillo, se declara compatible la contribución industrial con la que deben satisfacer las compañías mercantiles en concepto de utilidades, pero computándose en cada caso lo pagado por industrial como parte de lo que, según sus respectivos balances, les corresponde satisfacer en concepto de utilidades.

De modo que el contribuyente paga primero la cuota industrial y después, al realizar el balance, el tanto por ciento correspondiente á las utilidades, deduciendo lo que haya satisfecho por aquella cuota.

Dice el ministro que no se trata de una doble tributación, pero la realidad pregona lo contrario. La cuota industrial tiene por base la *utilidad anual presumible*, que el legislador establece como norma partiendo de un promedio, en el cual se engloban las ganancias y las pérdidas probables dentro de un quinquenio ó un decenio. En cambio, el impuesto de utilidades parte siempre de una participación que se asigna el Estado en los beneficios de una

compañía mercantil, que percibe únicamente en el caso de que ésta realice lucros. Cuando el balance no arroja ganancias, el Estado sufre las consecuencias de los demás socios y por lo mismo no percibe participación alguna.

El proyecto de ley que analizamos establece el principio de la ganancia forzosa. Combina los dos sistemas de la cuota industrial y el de utilidades que se inspiran en criterio distinto y declara que para el Estado, el comerciante ó el industrial tiene forzosamente que realizar beneficios, y por de pronto se asigna una parte proporcional de los mismos, que cobra en forma de cuota, aun cuando aquel año el comerciante haya visto desaparecer su capital. Si el balance demuestra que el 12 por 100 aplicado á las utilidades realmente obtenidas, es superior á dicha cuota, entonces el Estado exige del comerciante ó el industrial que le satisfagan el correspondiente exceso. Por este procedimiento el Fisco se convierte en un socio que corre con las ganancias y no quiere saber nada de las pérdidas.

Este sistema defectuoso y empírico obliga al contribuyente á satisfacer en dos veces la contribución, forzando al Estado á llevar doble contabilidad, la de cuotas y la de utilidades, con doble investigación y una serie de molestias para el contribuyente que ayudan á la pesadez abrumadora del impuesto.

Se deroga el art. 11 de la ley de 28 de Di-

ciembre de 1908 y se restablece con todo su rigor el epígrafe 2.º, letra A de la tarifa 3.ª de la ley de utilidades de 1900, que establece el 12 por 100 sobre las utilidades líquidas que obtengan todas las sociedades, sin distinguir entre mercantiles é industriales.

El tipo de imposición es á todas luces recargado, ya que implica á favor de la Administración todo el beneficio anual cada ocho años.

Por si esto no bastaba vienen los recargos que elevan la cuota á 13'20 por 100; y además el art. 9.º del proyecto de ley en que se fijan los gastos y los ingresos para el corriente ejercicio, que eleva al 2 por 100 anual el impuesto del 1 por 1,000 establecido por la ley del Timbre en concepto de negociación. Como cada uno por mil sobre el capital que rinde un interés promedio del 4 por 100, equivale á 2,50 por 100 sobre la renta, tenemos que las sociedades mercantiles que repartán dividendos á sus acciones ó interés á sus obligaciones, deberán retenerse ahora el 8'30 por 100 del importe de los cupones por cuenta del Estado, á saber el 3'30 por 100 de utilidades, más el 2 por 100 de negociación, que equivale al 5 por 100.

En consecuencia el 13'20 por 100 de utilidades se convierte ya en 18'50.

La cédula graduada, sumada á los recargos municipales, que deberán satisfacer las sociedades mercantiles, representará el uno, y

en algunos casos el 2 por 100, con lo cual el tanto por ciento de utilidades alcanza la mortal cuota del 20'50 por 100. Véase como cada comerciante ó industrial tendrá que trabajar dentro de un quinquenio, cuatro años para él y otro por cuenta exclusiva del Fisco.

No hablaremos aquí, porque suponemos que manifestarán sus quejas siendo entre los más perjudicados, de los pequeños comercios que en Cataluña, principalmente, están constituídos en forma de sociedad colectiva ó comanditaria, por ser la mayor parte de las veces dependientes asociados ó bien sucesores que no tienen más remedio que seguir en comunidad, para sostener el negocio que les dejó su causa habiente. Es de todo punto imposible que estos comercios queden sujetos al impuesto de utilidades, pues ni su contabilidad, ni la índole de su negocio lo consienten. Pensar en que puedan realizar un balance anual de sus beneficios es un sueño, ya que todo su haber radica en las existencias, de variable valoración según las temporadas y en realidad no pueden saber á ciencia exacta su situación hasta el día en que han liquidado por completo. Exigirles el balance, y someterlo á comprobaciones arbitrarias será causa de vejámenes sin cuento y de molestias que abrirán el camino á la prevaricación como todos los impuestos insoportables.

Por virtud del art. 3.º, vienen comprendidos

en la tarifa 3.^a de la expresada ley de 27 de Marzo de 1900 los intereses de las cuentas corrientes en metálico, que pagarán el 3 por 100. Afirma el señor ministro de Hacienda que el capital entregado bajo la condición de recibir intereses no es depósito, sino préstamo, desnaturalizando por completo el contrato de cuenta corriente, regularizado en todos los Códigos de Comercio menos en el nuestro, que abarca una serie distinta de operaciones desde el mandato á la transferencia, y desde el préstamo á la compensación. Por medio de la cuenta corriente el comerciante y el banquero pueden utilizar el dinero ajeno en operaciones propias, y la Administración, al clasificarlos para los efectos de la cuota ó del impuesto de utilidades, tiene en cuenta no sólo los rendimientos del capital social sino el de los fondos de que disponen en cuenta corriente. Es un hecho innegable que el comerciante, sin las sumas de que dispone en cuenta corriente, no obtendría los lucros que obtiene sobre los cuales pesa ya la contribución. No es por lo tanto justo que si el Fisco logra ya, por virtud de la cuenta corriente, un beneficio mayor del que obtendría si actuase en el negocio el solo capital social, quiera cebarse en los intereses de la cuenta corriente que son el resorte que las aproxima al comercio.

Todos los días nos lamentamos de que permanezcan inactivas en los grandes bancos

cuantiosas sumas en cuenta corriente sin interés, que son en realidad verdaderos depósitos, y se proclama la conveniencia de llevar á la circulación y al negocio esas cantidades improductivas. No es el mejor medio, por consiguiente, el de imponer tributo á los intereses que les brinda el comercio para atraerlas á sus operaciones, tanto más cuanto que los bancos extranjeros les ofrecerán el interés libre de todo impuesto, publicando esta ventaja en todos los diarios españoles, sin que pueda evitarlo el Gobierno.

Prueba de una manera palmaria que la cuenta corriente no es un préstamo, el principio de la unidad é indivisibilidad de la cuenta corriente reconocida por todos los tratadistas en el contrato de cuenta corriente. Es necesario el cierre para que el saldo sea exigible y las remesas nunca se consideran como pagos ni producen el efecto de compensación, quedando en suspenso las cualidades de acreedor y deudor, que viene determinada por el cierre de la cuenta.

El impuesto sobre las cuentas corrientes ofrece además muchas dudas: ¿ En el caso de cuenta corriente de mutuo interés, se tendrá en cuenta la compensación de los intereses recíprocos, refiriéndose exclusivamente al saldo que resulte?

Si el comerciante es quien debe percibirlos, por resultar acreedor, ¿ deberá pagar también el

impuesto, y en este caso, será partida deducible en el beneficio total, sujeto al impuesto de utilidades?

Como no se hace excepción alguna quedan alcanzadas también por el impuesto las cuentas corrientes de las cajas de ahorros. Si bien el artículo 23 del proyecto de ley sobre cédulas graduadas, exime de aquéllas los líquidos imponibles representados por los intereses de las libretas de las Cajas de ahorros, cuando el importe de la libreta no exceda de 1,000 pesetas, no hace en el proyecto de ley sobre utilidades, excepción alguna.

Inconveniente gravísimo será el de la publicidad que deberán tener todas las cuentas corrientes, exponiendo así á la luz la marcha interna de todas las casas mercantiles.

En último resultado, la recaudación de este impuesto será insignificante y desproporcionada al descontento y al daño que ocasionará al comercio que tiene su fuerza motriz en la cuenta corriente. El rendimiento de la cuenta corriente se encuentra englobado en el beneficio social, y es injusto y perjudicial morderla en el camino, pues con ello se desvía la fuerza y en el resultado final se encuentra el daño.

Hay que suprimir este impuesto por antieconómico, perjudicial y atentatorio á la reserva mercantil.

DERECHOS REALES

En el art. 7.º del proyecto de ley modificando los derechos reales, se establece que las asociaciones, corporaciones y demás entidades de carácter permanente, que vengan poseyendo ó que posean en lo sucesivo bienes no sujetos á transmisión hereditaria, por ser propios de la sociedad, satisfarán como impuesto equivalente al de conjunto, un 25 por 100 del valor oficial de dichos bienes, y por el promedio que durante el año hayan alcanzado en Bolsa los efectos públicos, cuando se trate de títulos de la Deuda ó de valores inmobiliarios.

La duda que se nos ocurre es la siguiente: ¿serán consideradas de carácter permanente las compañías ó sociedades mercantiles que tengan el plazo ilimitado de duración en su escritura? Conviene una aclaración para evitar molestias al contribuyente, ya que no puede haber sido la intención del legislador darle tal alcance.

En virtud de este proyecto de ley las sociedades mercantiles vendrán perjudicadas por el impuesto global y por la cédula que se impone á las herencias yacentes.

El impuesto llamado de conjunto gravará con un 3 por 100 todas las herencias, cuyo importe líquido exceda de 5,000 pesetas.

Se calcula por el mismo Fisco al establecer

el impuesto equivalente al de conjunto, para las corporaciones de carácter permanente, que cada veinticinco años se verifica una transmisión de bienes

En consecuencia, el 3 por 100 aplicado al capital social en concepto de transmisión global de bienes, representa un 0,12 por 100 cada año sobre el mismo. Para compensar esta merma en el capital se requiere detraer cada año un 3 por 100 sobre los beneficios, si éstos representan el 4 por 100 y un 2 si llegan al 6.

La adjudicación de cédula graduada á las herencias yacentes, que establece el art. 4.º de la ley de cédulas, constituirá un nuevo gravamen para el capital, pues al fallecer uno de los socios, sus herederos presuntos vendrán obligados á adquirir cédula por la herencia yacente, que podrá llegar al 1 por 100 de los beneficios obtenidos en el balance social, más el recargo municipal.

Esto constituirá en rigor un aumento de los derechos reales, que pudiéramos sumar al global, para el cálculo que hemos hecho anteriormente.

CEDULAS GRADUADAS

Por medio de este impuesto se propone el ministro implantar en España la contribución sobre la renta y por de pronto, más que á establecer las cédulas graduadas, se tiende á fa-

cilitar por todos los medios el conocimiento de la renta individual de todos los contribuyentes, para llegar á la imposición de la misma.

Las cédulas comunes serán simplemente documentos de identificación personal (que corresponderán á los que no posean líquido alguno imponible), y las graduadas serán los recibos de la contribución que satisfará el titular de un líquido imponible.

Además de las personas naturales, deberán tener cédula graduada las corporaciones, sociedades, asociaciones y fundaciones con domicilio en alguna de las provincias españolas. Entre ellas se mencionan las sociedades mercantiles de todas clases y las herencias yacentes.

Tenemos, por lo mismo, un nuevo impuesto, para regular el cual se partirá del beneficio comercial de la empresa, habida cuenta de los aumentos ó disminuciones del valor del capital fijo y circulante, entre el comienzo y el fin del ejercicio.

De este beneficio comercial no podrá deducirse, bajo ningún concepto, partida alguna de los ingresos constituídos por intereses de la Deuda pública, de los estados y corporaciones administrativas, de cédulas hipotecarias. La intención del legislador parece ser la de que no pueda deducirse lo satisfecho por contribución de esos intereses, lo cual entraña una enorme injusticia. Y es de creer que así sea por-

que tampoco pueden descontarse las contribuciones directas generales ó locales. Además, entre los ingresos (art. 21) se comprenderán las remuneraciones del capital propio del empresario y la retribución de su trabajo personal, así como los beneficios del capital y del trabajo personal de los socios de las compañías regulares colectivas, y de los socios de las compañías comanditarias. Se llega al extremo de que los préstamos, y en general, los créditos (lo cual hace suponer que comprende las cuentas corrientes), en que no aparezca pactado interés, se computará éste (art. 18) cuando el prestatario se obligue á devolver una cantidad mayor, por la diferencia, y cuando se devuelva igual suma, aplicando á la misma los réditos que resultaren de la aplicación de la tasa del interés legal. En esto, nuestro ministro de Hacienda no ha podido ser más original.

Está visto que el líquido imponible de las sociedades mercantiles será el beneficio bruto que obtengan, sin admitir tan siquiera la amortización de una parte de los créditos pendientes de realización, que es la forma práctica de sanear el activo que emplea el comercio de todo el mundo.

La cédula graduada paga con arreglo á una escala progresiva, que pasando de 12,000 pesetas de líquido imponible, representa una imposición de 57'75 pesetas; que á las 20,000 lle-

ga á 105; á las 30,000, á 175; á las 100,000, á 775; y por fin, á 250,000 pesetas á una cédula de 2,500. A partir de esta renta, la cédula equivale al impuesto del 1 por 100 sobre aquélla. Con el recargo municipal autorizado por la ley puede llegar al 2 por 100.

Exige mucho tiempo el detenido estudio de la forma y el procedimiento fijado para calcular el líquido imponible, ya que aparece la ley muy confusa y tan complicada, que en algunas ocasiones se verán en apuros los encargados de aplicarla, para entenderla claramente.

Nosotros, que venimos vanamente pugnando para destruir la situación privilegiada en que se encuentran las sociedades extranjeras, respecto á las nacionales, hemos visto con tristeza cómo viene á acentuarse todavía más la desigualdad.

En el art. 6.º se consigna que las empresas comerciales domiciliadas en el extranjero (si no tienen en las provincias del Reino sucursales ó almacenes establecidos ó comisionistas, factores ó mandatarios singulares para el ejercicio del comercio), no se entenderá que explosten negocios en España por el mero hecho de realizar transacciones con particulares ó empresas españolas. Por lo visto, no tendrán obligación de presentar cédula graduada, que es necesaria á los demás para la identificación de la personalidad y para la realización de toda

clase de actos jurídicos y administrativos, los extranjeros que se encuentren en aquellas condiciones. La casa Rosthchild, por ejemplo, podrá tratar con el Estado la prórroga de las minas de Almadén sin cédula, y una sociedad cooperativa, un sindicato, un Montepío ó una sociedad que tenga un pequeño comercio vendrán obligados á tener cédula graduada.

Al hablar de las sociedades extranjeras domiciliadas en España, para calcular el líquido imponible, nada se indica de si se atenderá al capital que tengan destinado á España ó bien á todas las rentas ó beneficios que puedan estimarse á su favor el día en qué nazca la obligación de contribuir.

Bien es verdad que ya señala el camino nuestro Gobierno para que las sociedades extranjeras no tengan cédula graduada. En el artículo 5.º de la ley, se reserva el derecho de establecer un régimen distinto para la obligación personal de contribuir los extranjeros, mediante convenios internacionales sobre la base de la reciprocidad, y es de ver que, por este medio, las compañías extranjeras obtendrán fácilmente todas las exenciones que les convengan, no oponiéndose al reconocimiento de una reciprocidad que no les causará daño alguno, pues desgraciadamente apenas pueden citarse sucursales de sociedades españolas en el extranjero.

A medida que se vaya agravando la situa-

ción tributaria de las compañías mercantiles nacionales, siguiendo abierta la salida de la exención para las extranjeras, irá acrecentándose la situación privilegiada de éstas, que lentamente van acaparando nuestra riqueza y nuestro negocio.

En el art. 23 se declaran exentos de cédula graduada los jornaleros y demás que por renta de su trabajo no perciban más de 1,500 pesetas, en poblaciones superiores á 50,000 almas y de 1,000 en las restantes.

No hay más que enunciar la limitación para descubrir que la mayoría de los dependientes de comercio y de los obreros en las grandes capitales vendrán castigados con la cédula graduada, que representará un impuesto de 4'50, con más los recargos que la harán duplicar. Esto originará vivas y motivadas protestas, por lo mismo que en todas las naciones una renta de tan escasa cuantía está exenta de gravamen, mucho más cuando procede del trabajo personal; y determinará una situación violenta para los principales obligados por el artículo 37 á presentar relación jurada á la Administración de los nombres, domicilios y retribuciones de su personal.

El artículo 48 obliga á registrar en la cédula graduada ó en los documentos anejos á la misma, la percepción por el titular de las rentas eventuales ó capitales que cobre, siendo obligación del deudor el verificar dicho regis-

tro. Y para colmo, se impone á toda entidad que habitual ó profesionalmente cobre, pague, cambie ó descuente, sea por cuenta propia ó por la ajena, cupones, cheques, letras, ó cualesquiera otros instrumentos de crédito que tengan por objeto la percepción de los intereses designados en el art. 17, la obligación de presentar relación de los referidos valores, expresiva de las personas ó entidades á cuyo favor se paguen ó se ingresen, y de las cédulas en que se hiciere la anotación del pago. Así es que los banqueros y agentes de bolsa y en general las compañías mercantiles, tendrán el deber de llevar una doble contabilidad, una para sí y otra para la administración, con la agravante de tener que exigir el nombre y la identificación de las personas que se presenten á cobrar valores al portador, infringiendo las prescripciones del Código de Comercio y dificultando el pago á los encargados y procuradores, desprovistos de la cédula de su poderdante. Imagínese cuán imposible será lo que pretende la Administración, sabiendo que, en la mayoría de los casos, no es el mismo propietario de los cupones ó valores quien acude al cobro; y qué engorro tan grande implica y qué pérdida de tiempo representa anotar en la cédula graduada todos los pagos de intereses que se verifiquen á su titular. El Banco de España y las Compañías de ferrocarriles tendrían con seguridad que ampliar sus horas de despacho

y aumentar sus empleados para dar cumplimiento á la ley. Hágase un ensayo en nuestro primer establecimiento de crédito, á presencia del ministro, y todos se convencerán de la imposibilidad de llevar á la práctica semejante disposición.

Ignoramos qué forma tendrán las cédulas graduadas; pero si se han de anotar en ellas los cobros que verifiquen los particulares, y especialmente las compañías mercantiles, con arreglo al art. 43, se nos antoja que abultará como si fuese un libro de comercio. Dígasenos, además, ¿cuando se deban percibir varias rentas en un mismo día ó en distintos lugares, cómo podrán hacerse las anotaciones en la cédula no existiendo más que una y siendo muchos los cobradores? Creemos sinceramente que hay en todo esto un exceso de teoría tributaria forjada en la mesa de estudio, en completo apartamiento de la realidad.

Lo que hay de positivo en esta reforma, es que se intenta abiertamente producir un aumento formidable en los ingresos, y que para ello se acude á la modificación de todas las contribuciones, sin saber fijamente el resultado que puede producir. Un ligero examen prueba, que de aplicarse lo que quiere el ministro, iríamos mucho más allá de sus previsiones, si bien el rendimiento forzado, que equivaldría á una expoliación, sería fatalmente causa de la miseria tributaria de mañana. Lo que

hay de cierto es que todas las codicias del Fisco se ceban en primer término sobre el país que trabaja y produce, sobre lo que es actividad y fuerza.

Entre los ingresos presupuestados en 1910 y los que quiere obtener el ministro, hay una diferencia en más de 81.933,846 pesetas.

De este aumento corresponden á las

Contribuciones directas. ...	30.787,000
» indirectas. ...	31.100,000
Monopolios.	19.350,000

El aumento de las directas se reparte así:

Rústica y pecuaria. ...	1.276,000
Urbana.	7.566,000

El aumento de la contribución en la propiedad urbana alcanza á los inmuebles de la industria y á los locales del comercio, influyendo en los gastos generales del negocio.

El aumento de las demás directas é indirectas se divide como sigue:

Industrial... ..	3.710,000
Utilidades... ..	3.000,000
Derechos reales.	10.000,000
Cédulas personales... ..	4.000,000
Transportes.	6.000,000
Azúcar... ..	11.000,000
Timbre... ..	13.500,000

Los datos que anteceden corroboran nuestra afirmación, de que el trabajo y el capital em-

pleados en la producción y en la circulación de la riqueza, son los que sufren más duramente los efectos de la reforma tributaria del señor Cobián.

Tengan todos muy presente que se trata de un cuerpo enfermo, que las emisiones realizadas en España en 1909 acusan una falta de capacidad en el mercado, demostrativa de su debilidad y penuria.

En 1905 las emisiones importaron 326 millones de pesetas.

En 1906, 302 millones de pesetas.

En 1907, 55 " " "

En 1908, 241 " " "

En 1909, 280 " " "

Las cifras de estos dos últimos años son engañosoras, pues los valores emitidos lo han sido para llevar á cabo conversiones, reduciendo el tipo del interés. En 1909, la cantidad realmente pedida al mercado queda reducida á 72 millones, de los cuales en auxilio de la industria han ido tan sólo 51'3 millones, 24 en acciones y el resto en obligaciones.

Ante estos números resulta que el ministro de Hacienda pide más al comercio y á la industria, como aumento de contribución, de lo que ellos han obtenido del mercado para aumento de su capital.

El comercio y la industria, de una sola vez ven consolidarse en la cuota industrial las dos

décimas adicionales que tenían carácter transitorio; se les impone la contribución de utilidades; se les grava con la cédula graduada, que es un impuesto sobre la renta, que llega á alcanzar el 1 por 100, por vía de iniciación, y de rechazo, les hieren también los nuevos gravámenes en derechos reales, en el timbre, en los transportes y en la propiedad urbana. No hay cuerpo contributivo que soporte sin vivísimo quebranto tan considerable carga, lanzada de un solo golpe. Una sola contribución nueva basta para absorber la atención del legislador y los esfuerzos de la recaudación; y aquí nos atrevemos simultáneamente con una serie, pudiendo afirmar que después de esta reforma no habrá contribución alguna en el mundo que no se encuentre en España, porque los demás países, al implantar un tributo nuevo suprimen los viejos, mientras que nosotros los dejamos todos subsistentes. Además ofrecemos la particularidad de contribuciones de la misma índole superpuestas, por ejemplo, la de utilidades, la de cédulas graduadas, la del impuesto de negociación del timbre, y la global de sucesiones que vienen á ser cuatro impuestos sobre la renta.

La Asociación de Banqueros de Barcelona pone sus esperanzas en la Comisión de Presupuestos que V. E. dignamente preside, para rectificar el proyecto del ministro de Hacienda, que viene á amenazar lo que constitu-

ye la vitalidad del país, dañando su médula tributaria y resume sus peticiones en los siguientes

EXTREMOS:

1.º Considera injusto y contraproducente que se haga extensivo á las sociedades colectivas y comanditarias el impuesto de utilidades, dejando en situación privilegiada á los particulares, así como la elevación del 6 al 12 por 100 del impuesto de utilidades, para las anónimas que se dedican á la industria. Es contrario á la técnica tributaria y fuera causa de molestias y extorsiones indecibles la duplicidad de contribuciones que establece el ministro, queriendo conciliar dos sistemas contributivos que se basan en distinta norma.

El actual impuesto de utilidades se desarrolla bien, aunque paulatinamente, como sucede con todos los impuestos que arraigan en el país. Por esto creemos que lo que procede es aplicar á su recaudación y desarrollo todas las energías que debieran aplicarse á la nueva forma que se intenta del impuesto. Villaverde calculaba en 110 millones el resultado del impuesto. Han transcurrido diez años, y se recaudan ya 139 millones, lo que presupone un aumento de 26 por 100, equivalente á un promedio de dos millones novecientas mil pesetas cada año,

2.º Hay que desistir del impuesto de cédulas graduadas, por las molestias y vejámenes que trae consigo, y sobre todo porque representando el impuesto sobre la renta, no se concibe que se implante, dejando subsistentes todas las demás contribuciones directas.

3.º Llamamos la atención de la Comisión de Presupuestos acerca del aumento del 1 por 1,000 sobre la negociación de efectos, que constituye también un gravamen sobre la renta, y que es un precedente fatal, al que acudirán los ministros de Hacienda, una vez abierto el camino, causando un daño irreparable. El dinero que huye de las emisiones, sentirá crecer su cobardía ante ese nuevo peligro de la elevación del impuesto sobre negociación, que es un recurso que está siempre al alcance de la mano.

4.º El derecho del 3 por 100 sobre el conjunto de las herencias constituye un gravamen que pesa sobre el capital social. Dados los plazos largos de las compañías mercantiles, hay que dar por seguro que además de los derechos reales que paga toda sociedad al disolverse, no escapará al impuesto de transmisión que viene á representar casi el interés de un año.

5.º Es por otra parte lamentable la opresión con que se quieren imponer todos esos nuevos impuestos, convirtiendo á todos los contribuyentes en investigadores y denunciantes por cuenta del Estado, recurriendo á rela-

ciones juradas para obtener los datos que interesa á la Administración (hoy que parece que se tiende á suprimir el juramento de otros órdenes), trocando á cada casa de comercio en oficina de Hacienda, y poniendo todos los libros y las cuentas corrientes á la vista del público, para acabar de una vez con la reserva mercantil, que es una de las bases del crédito y uno de los resortes indispensables para llevar á buen término los negocios. Se llega al extremo de imponer la prisión por deudas (art. 54) en la exacción de las cédulas graduadas. Este conjunto de extorsiones y de trabajos forzados representan no sólo una pesadumbre moral, sino una nueva contribución por el tiempo y los gastos que ocasiona.

6.º No puede prosperar sin grave perjuicio para el comercio, el impuesto sobre los intereses de cuenta corriente, lo cual será una nueva resistencia para que el capital afluya al negocio.

7.º La reserva que hace el ministro para que el Gobierno pueda por medio de tratados de reciprocidad eximir á los extranjeros de los tributos que pesan sobre los españoles, es la manera de asegurar á aquéllos el sostén de su situación privilegiada. Ellas podrán admitir cuentas corrientes en sus Casas Principales sin que el impuesto sobre el interés les alcance, podrán quedar exceptuadas de cédulas graduadas, y gozar de otra serie de exenciones

que ayuden á ese fatal predominio del capital extranjero por el favor inexplicable de nuestra legislación nacional. Mal es éste que ha motivado varias veces nuestras quejas, y en el cual lejos de vislumbrar un remedio, vemos que se acentúan las formas del empeoramiento.

Mucho más pudiéramos decir, si nos salíamos de nuestra órbita, sobre los daños é inconvenientes de los proyectos tributarios del ministro de Hacienda. Sólo terminaremos recordando unas palabras de Zabala, un antiguo economista español, que no deben olvidar nunca los gobernantes: «El mayor perjuicio de los tributos nace de que excedan de la posibilidad de los vasallos, y de que la Real Hacienda sólo perciba de ellos una pequeña parte.

Barcelona 4 de Octubre 1910.

Domingo Taberner
Presidente

Pedro Llosas
Vicepresidente 2.º

Luis Sendra
Contador

Juan Marcet
Vocal

Fernando Coll
Vocal

José Garriga
Vicepresidente 1.º

José Marsans Rof
Cesorero

Juan Tusquets
Secretario general

Juan Sol
Vocal

